



**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -**

Las partes declaran en forma expresa su aceptación a las condiciones estipuladas en el presente instrumento. Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente convenio en unidad de acto.

14

De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y la Ley Orgánica de Transformación Digital, así como con los Reglamentos respectivos, se tendrá como fecha de suscripción del presente instrumento, la última que conste en la verificación de firma electrónica suscrita por los comparecientes. Para el efecto, la URS sentará razón de verificación y validez de las firmas electrónicas de los comparecientes.



LOURDES MARIA GUERRERO GILER

Ing. Lourdes María Guerrero Giler  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO**



CARLOS EDUARDO PALADINES CAMACHO

Dr. Carlos Eduardo Paladines Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL**



conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Para la finalización del presente instrumento, por cualquiera de las causales 1, 2 y 3 las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y sustentarán el mismo mediante informes finales, generados por los administradores del convenio y procederán con la suscripción del acta de finiquito correspondiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES. -

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

Este Convenio es realizado de buena fe, por lo que cualquier discrepancia que pudiese surgir con respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será solucionada de común acuerdo entre LAS PARTES de forma amistosa.

En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes convienen en solucionar mediante trato directo y, en el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de quince (15) días, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito de manera física y/o correo electrónico y dirigirse a los respectivos administradores registrando la fe de presentación de archivo para gozar de validez y constancia de entrega.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES. -

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO.**

**Domicilio:** Calle Ulpiano Páez y San Andrés, Olmedo, Manabí

**Teléfono:** 052334244 - 0994779899

**Correo Electrónico:** [alcaldia@olmedo.gob.ec](mailto:alcaldia@olmedo.gob.ec) , [secretaria@olmedo.gob.ec](mailto:secretaria@olmedo.gob.ec)

**Contacto:** Lcda. Gabriela Lozano Macías, Directora de Desarrollo Social y Comunicación  
Olmedo -Ecuador

#### **UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:**

**Domicilio:** Av. Atahualpa OE1-109 y 10 de agosto.

**Teléfonos:** 023995600 ext. 910

**Correo Electrónico:** [bgaltamirano@registrosocial.gob.ec](mailto:bgaltamirano@registrosocial.gob.ec)

**Contacto:** Ing. Bolívar Altamirano, Director de Operaciones.  
Quito- Ecuador



difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este convenio.

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. -**

Ninguna de las partes, será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cada una de las partes, será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. -**

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos públicos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos:

- Los documentos que acrediten la capacidad de los comparecientes; y,
- Los documentos mencionados en la cláusula primera del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Cumplimiento de las obligaciones convenidas dentro del plazo establecido;
2. Por vencimiento del plazo establecido;
3. Por mutuo acuerdo de las partes;
4. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente por parte de cualquiera de las Instituciones firmantes de este Convenio.
5. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la

propuestos y tendrán un término de (15) quince días, a partir de la notificación para emitir un pronunciamiento al respecto.

11

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Para el seguimiento y coordinación del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento, coordinación, ejecución y cierre del presente Instrumento, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

- Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo se designa al/la Director/a de Desarrollo Social y Comunicación o quien haga sus veces.
- Por la Unidad del Registro Social, se designa al Director de Operaciones o quien haga sus veces.

Los administradores del convenio a la conclusión del plazo o en caso de terminación del convenio presentarán un informe de ejecución del Convenio, a sus máximas autoridades o representantes, según corresponda, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En el caso de ausencia o cambio de administrador de convenio bastará la simple notificación de la máxima autoridad o su delegado, de cada Institución sin que la misma implique modificación al presente Instrumento.

Se aclara que la delegación de la administración del Convenio, no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

**CLÁUSULA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -**

Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. -**

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser



- e) Ejecutar procesos de recopilación de información del RS coordinados entre las partes, en el marco del modelo de actualización permanente de la base de datos del Registro Social.
- f) Fortalecer las capacidades del personal a través de talleres y/u otros espacios para abordar temáticas que sean consideradas para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- g) Identificación conjunta con el GADM de la población objetivo que requiere el levantamiento de datos del Registro Social.
- h) Trabajar conjuntamente para aumentar la cobertura del Registro Social en el Cantón.
- i) Ejecutar actividades y proyectos acordados entre las partes para el cumplimiento del presente convenio.
- j) Brindar las facilidades para la ejecución del cumplimiento del presente convenio y el desarrollo de actividades que se requieran.
- k) Presentar informes técnicos periódicos sobre la aplicación y cumplimiento del presente convenio.
- l) Celebrar los convenios específicos que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de las líneas estratégicas que establezcan las partes.

Los proyectos y acciones que se deriven de la ejecución del presente convenio se realizarán de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.

#### CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN. –

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, pudiendo firmar convenios específicos, o en su defecto adoptarse resoluciones interinstitucionales conjuntas, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia de los administradores de convenio de cada institución, sin que la falta de suscripción de acuerdos específicos pueda ser obstáculo para ejecutar el presente convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. –

El presente instrumento tendrá una duración de 4 años contados desde la fecha de su suscripción.

Este plazo podrá renovarse previo acuerdo de las Partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del presente instrumento, para lo cual, de aprobarse dicha renovación, se suscribirá el instrumento jurídico correspondiente.

#### CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES. –

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, en base a los informes que justifiquen su pertinencia. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo instrumento.

Previa a la aceptación de la modificación o ampliación, las máximas autoridades o los delegados de las partes requerirán pronunciamiento de los administradores del convenio, para analizar los ajustes



República del Ecuador; y, artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, COOTAD.”;

9

- 1.35. Mediante “INFORME de viabilidad para la suscripción de los “Convenios marco y específico entre la Unidad del Registro Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo”, código Nro. URS-GPGE-2024-IF-037, de 22 de abril de 2024, , elaborado por: Martha Ochoa Díaz Analista de Planificación y Gestión Estratégica 3; y, aprobado por: Geovana Orejuela Medina Directora de Planificación y Gestión Estratégica, el cual concluye: “Con base en la información remitida por la Dirección de Operaciones, mediante memorando Nro. URS-CGT-DO-2024-0400-M para que “(...) emita el informe de viabilidad para la suscripción de los Convenios Marco y Específico, entre la Unidad del Registro Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo (...)”; se debe mencionar que los convenios en mención se encuentran alineados con el Plan Estratégico Institucional 2022-2025, aportando al Objetivo Estratégico OE3 y contribuye con el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 (...)”; y, recomienda. “En virtud de lo detallado anteriormente y del análisis de la pertinencia del trabajo conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo para la consecución de los objetivos misionales y afirmación de la relación interinstitucional, se considera oportuna y viable la suscripción de los convenios: “Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Unidad del Registro Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo”; y, “Convenio Específico de cooperación interinstitucional entre la Unidad del Registro Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo”; y, se recomienda realizar las acciones que correspondan para consolidar este convenio, de tal forma que permita robustecer las relaciones interinstitucionales.”

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

##### **OBJETIVO GENERAL:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades de interés conjunto, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento y uso eficiente de sus recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos; en el marco de lo establecido en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, COOTAD.

##### **Líneas estratégicas de trabajo:**

- a) Intercambiar información entre la Unidad del Registro Social y los GADM a través de los mecanismos definidos en la normativa vigente y acordados entre las partes para el eficiente cumplimiento del presente convenio marco.
- b) Designar equipos técnicos de las partes, para definir y ejecutar las acciones o proyectos que se trabajarán en conjunto.
- c) Coordinar y articular acciones para la implementación de las diferentes modalidades para la actualización y levantamiento del Registro Social en el Cantón.
- d) Ejecutar procesos de recopilación de información del RS coordinados entre las partes, en el marco del modelo de actualización permanente de la base de datos del Registro Social.



ingreso más importante y para otras el único ingreso; lamentable pero cierto, muchos gobiernos han constituido la base de datos de los beneficiarios para beneficios electorales y no técnicamente, lo que ha incidido para dejar a muchas personas y familias sin el beneficio, generando injusticias especialmente en el sector rural donde los niveles de pobreza alcanza el 49,2% y la pobreza extrema se ubica en 28.0%; un poco más del doble de los niveles del área urbana. Esto no ha sido considerado por las autoridades encargadas de que este beneficio, llegue a las personas o familias que realmente necesitan la ayuda; Cantones como el nuestro, con una población rural dispersa del 79.82%, con niveles de pobreza extrema, superior a la media nacional, que figura como uno de los Cantones más pobres del País, merece un trato diferente de parte de las autoridades encargadas de velar porque este beneficio llegue a quien realmente lo necesita para su supervivencia. Con este contexto menciono que en la Dirección de Desarrollo Social, muchas personas acuden diariamente a preguntar sobre el bono de la primera Infancia o de Desarrollo Humano, al ingresar al Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal "Ecuador sin Desnutrición Infantil" o consultar al ente rector el MIES, expresa en su mayoría que no cuentan con registro social y que solicite a la Unidad de Registro Social el levamiento de información respectivo, cito este ejemplo para enfatizar la gran importancia de este servicio que es beneficioso y oportuno para las familias olmedenses, y al no contar con este registro se está vulnerando muchos derechos y sobre todo el Buen Vivir de los grupos prioritarios; como Directora sugiero se firme este Convenio para la implementación de esta Unidad que es indispensable en el cantón...", lo que justifica la relevancia de contar con una oficina del Registro Social en el cantón Olmedo.;

- 1.32. Mediante Decreto Ejecutivo 221, de 15 de abril de 2024, el señor Presidente de la República, designó al Dr. Carlos Eduardo Paladines Camacho, como Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social.
- 1.33. Mediante Acción Personal No. CGAF-TH-2024-0052, que rige desde el 16 de abril de 2024, se posesionó al Dr. Carlos Eduardo Paladines Camacho, como Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social.
- 1.34. Mediante "INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO Y LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL.", código Nro. URS-GO-2024-IF-064, de 19 de abril de 2024, elaborado por: Diana Calva Campoverde Analista de Proyecto 1, revisado por: Vinicio Escobar Cueva, Analista de Planificación y Ejecución de Operativos del Registro Social 3; y, aprobado por: Bolívar Altamirano, Salinas Director de Operaciones, concluye: "(...) que es necesario la suscripción de un convenio marco de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, con el objetivo de generar estrategias de gestión con el fin de trabajar articuladamente en territorio en acciones de levantamiento y actualización de información, respecto de la situación socio económica y demográfica de las personas más vulnerables del Cantón."; y, recomienda: "(...) suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Unidad del Registro Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, con la finalidad de establecer, delinear y definir los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos; y, el uso eficiente de los recursos en el marco de lo establecido en el artículo 260 de la Constitución de la



aliados estratégicos efectúen procesos de recopilación y/o actualización de sus datos; y será el responsable de suscribir y aceptar el certificado de levantamiento de datos del Registro Social. La ciudadanía podrá solicitar la actualización y/o recopilación de su información a través de los canales de atención ciudadana, definidos por la Unidad del Registro Social. **2. Rol de los aliados estratégicos.** – La participación de los aliados estratégicos estará sujeta al instrumento convencional suscrito con la Unidad del Registro Social o disposición normativa pertinente. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los aliados estratégicos se dividen en: entidades encargadas de la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social y entidades encargadas de la verificación de datos del Registro Social. **2.1. Entidades encargadas de la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social.** Son responsables de la aplicación de los instrumentos técnicos para la recopilación y/o actualización de datos; así como, velar por la integridad, exactitud y veracidad de los datos recopilados y/o actualizados, bajo las orientaciones y estándares técnicos establecidos por la Unidad del Registro Social. Las Instituciones de Educación Superior: Universidades y Escuelas Politécnicas y/o sus Empresas Públicas, deberán contar con la certificación de aliado estratégico, de acuerdo a lo establecido en la Metodología para la Calificación y Certificación de Aliados Estratégicos. Para el resto de entidades, serán consideradas como aliados estratégicos cuando firmen el instrumento convencional correspondiente con la Unidad del Registro Social, que les permita ejecutar el proceso de recopilación y/o actualización de información, para lo cual deberán cumplir por lo menos uno de los siguientes criterios: - Tener presencia nacional y/o local dentro de la zona de influencia o grupo objetivo. - Dentro de su estructura cuente con unidades vinculadas a las áreas sociales. - Contar con recursos humanos y/o tecnológicos que garanticen la recopilación y/o actualización de la información; y, - Otros criterios definidos por la Unidad del Registro Social. (...);

- 1.29. El artículo 12 de los Lineamientos, dispone: **"De los Instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social.** - La Unidad del Registro Social, garantizará la disponibilidad de los instrumentos e insumos; así como, el acceso a los sistemas de información para la recopilación y/o actualización de los datos del Registro Social a través de la Coordinación General Técnica, de acuerdo con la modalidad de recopilación de datos a utilizarse. El artículo 19 de la Norma Técnica, establece los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. La Coordinación General Técnica, de ser necesario definirá el uso de otras herramientas, con el fin de facilitar la ejecución de la recopilación y actualización de datos."
- 1.30. El artículo. 17 de los Lineamientos Ibidem, dispone: **"Ingreso de nuevos hogares.** – El ingreso de datos de nuevos hogares se realizará a través de cualquiera de las modalidades de recopilación y/o actualización de información, para lo cual un nuevo hogar ingresará a la base de datos, con un único número de certificado del levantamiento de información del Registro Social y su validación, depuración, detección de errores y/o novedades se sujetarán al Manual de Validación. Además, se considerará como ingreso de nuevos hogares, cuando de varios hogares existentes en la base de datos del Registro Social, se agrupan en un solo hogar."
- 1.31. Mediante Informe No. 009-GADMO-GFLM-DSC-2024, de fecha 05 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Gabriela Lozano Macías, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNICACIÓN, manifiesta lo siguiente: **"El 14 de septiembre del año 1998 se crea "El Bono Solidario" mediante el decreto N° 000129, como una medida de compensación del gobierno del ex presidente Jamil Mahuad, siendo desde entonces un ingreso económico, que para muchas personas o familias, el bono representa el**





- 1.26. El artículo 18 de la Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social de 23 de febrero de 2022, en concordancia con el artículo 11 de los LINEAMIENTOS DE LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL, señala: **“De las modalidades.** – La Unidad del Registro Social con el objetivo de realizar la recopilación y/o actualización de datos de hogares de la población objetivo definida, ha establecido las siguientes modalidades: 1) **Barrido Territorial:** El barrido territorial es una visita sistemática y secuencial para intervenir a todas las viviendas particulares de áreas territoriales, que pueden ser provincias, cantones, parroquias, zonas censales, sectores censales, manzanas censales, entre otros. 2) **Visitas Domiciliarias:** Son visitas focalizadas a las viviendas particulares específicas. 3) **Demanda Controlada:** Consiste en convocar de manera planificada y controlada a la población objetivo, concentrándola en un lugar determinado para realizar entrevistas a informantes calificados. Esta modalidad se aplica excepcionalmente en poblaciones de difícil acceso a la vivienda, con condiciones de riesgo o con características sociales, culturales, geográficas y económicas similares, calificadas como tal por la Unidad del Registro Social. 4) **Ventanilla Física:** Esta modalidad contempla la atención a los hogares en un espacio físico en territorio, implementada de manera directa o a través de sus aliados estratégicos. 5) **Ventanilla Virtual:** Esta modalidad se aplica de manera controlada a la población que cumpla los criterios definidos por la Unidad del Registro Social, para lo cual el informante calificado llena el formulario del Registro Social a través de los instrumentos tecnológicos a los cuales accederá con usuario y contraseña autorizadas por la URS. La Unidad del Registro Social garantizará la calidad de la información para la implementación de las modalidades de recopilación y/o actualización. En todos los casos el proceso de recopilación y/o actualización se ejecutará al informante calificado definido para el efecto, corresponsable del proceso de conformidad con la autodeclaración de información plasmada en el formulario del Registro Social. Posterior a la recopilación y/o actualización de datos de los hogares, la Unidad del Registro Social en coordinación con sus aliados estratégicos podrá implementar mecanismos e instrumentos de monitoreo y calidad, incluyendo procesos de verificación.”;
- 1.27. El artículo 49 de la Norma Ibidem, contempla: **“Canales de atención.** - Puntos de atención implementados por la Unidad del Registro Social o a través de sus aliados estratégicos, mediante ventanilla física, ventanilla virtual u otros canales establecidos por la Unidad del Registro Social. Los canales de atención estarán disponibles a nivel nacional o local.”;
- 1.28. El artículo 4 de la Resolución Nro. URS-DEI-2024-0004-R de 29 de febrero de 2024, a través de la cual la Unidad del Registro Social, aprobó los “LINEAMIENTOS DE LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”, dispone: **“De los Actores y roles.** - El artículo 5 de la Norma Técnica, establece los actores que participarán en el Modelo de Actualización Permanente de la base de datos e información del Registro Social, para lo cual se regula los roles que desempeñan en el marco de sus obligaciones y/o responsabilidades: **1. Rol de la ciudadanía.** - Los ciudadanos ecuatorianos y/o extranjeros que residen en territorio nacional a través del informante calificado de cada uno de sus hogares, proporcionarán la información y/o responderán las preguntas establecidas en el Formulario del Registro Social, al momento que la Unidad del Registro Social o sus

- 1.21. El artículo 7 de la Norma Ibidem, dispone: **“Rol de los Aliados Estratégicos.** – Los aliados estratégicos son instituciones públicas del Gobierno Central con presencia institucional desconcentrada, instituciones del sistema de Educación Superior o Gobiernos Autónomos Descentralizados; así como, otros actores que establezca la Unidad del Registro Social, encargados de la recopilación, actualización y/o verificación de la información del Registro Social.”;
- 1.22. El artículo 8 de la Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social de 23 de febrero de 2022, contempla: **“Rol de las entidades productoras de registros administrativos.** – Son instituciones públicas, privadas o Gobiernos Autónomos Descentralizados que entregan los registros administrativos que generan durante la prestación de sus servicios a la Unidad del Registro Social con la finalidad de efectuar la actualización permanente de la base de datos del RS, previo cumplimiento de las regulaciones emitidas por el ente rector en materia de protección de datos personales y suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes. Las entidades productoras de registros administrativos deben utilizar los mecanismos de transferencia de información definidos y autorizados por la Dirección Nacional de Registros Públicos o quien haga sus veces, con la finalidad de garantizar la confiabilidad y seguridad de los datos proporcionados.”;
- 1.23. El artículo 9 de la Norma Ibidem, establece: **“Rol de las entidades usuarias de la información del Registro Social.** – Las entidades usuarias de la información del Registro Social son responsables del buen uso de la información de la base de datos, garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos que reciben, y deben utilizar la información exclusivamente en el marco de sus competencias, para los fines establecidos en los instrumentos jurídicos que se convenga. Las entidades usuarias de la información del Registro Social deben cumplir las condiciones de acceso a la información establecidas por el ente rector en protección de datos personales; o, en la presente norma técnica, según sea el caso.”;
- 1.24. El artículo 13 de la Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social de 23 de febrero de 2022, dispone: **“De los mecanismos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social.** – La Unidad del Registro Social para la recopilación y/o actualización de datos de los hogares, ha establecido dos mecanismos que son: Tratamiento de Registros Administrativos; y, Procesos de Recopilación y/o Actualización de Datos.”;
- 1.25. El artículo 17 de la Norma Ibidem, expresa: **“De los procesos de recopilación y/o actualización de datos.** – Es el conjunto de procedimientos operativos o flujos de trabajo que aplicados de manera conjunta e integral buscan ejecutar de manera ordenada la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. A nivel general se puede mencionar los siguientes procesos: planificación, capacitación, ejecución en campo, seguimiento y supervisión, los cuales se ejecutarán según la modalidad que se defina para la recopilación y/o actualización. La Unidad del Registro Social coordinará con los aliados estratégicos la implementación de los procedimientos operativos según la modalidad que se defina para la recopilación y/o actualización de datos, bajo los términos y condiciones que se establezcan en un instrumento jurídico suscrito entre el aliado estratégico y la Unidad del Registro Social, de acuerdo con la normativa técnica establecida para el efecto.”;

determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos." (énfasis añadido);

- 1.16. El artículo 27 de la Norma para la Creación de la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad, señala: *"Se prohíbe la entrega directa o vista materializada de datos entre entidades fuente y consumidoras, salvo autorización previa y debidamente justificada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos."*
- 1.17. La Disposición segunda de la Norma Ibidem, señala: *"De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento, la DINARDAP es el único organismo competente para organizar, regular, sistematizar **e interconectar la información**. En tal virtud queda totalmente prohibida la reproducción y comercialización de los datos e información cuyo acceso no ha sido autorizado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como organismos que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos."* (énfasis añadido);
- 1.18. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 712 de fecha 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 suscrito con fecha 20 de octubre de 2021, dispone: *"Créese la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permiten la gestión del Registro Social. Así como, de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social";*
- 1.19. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, reformado mediante Decreto Ejecutivo 712 de fecha 11 de abril de 2019, señala: *"Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas-sociales y subsidios estatales, que comprende la integralidad de la atención a través del Registro ínter conectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4. Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales."*
- 1.20. Con Resolución Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, el Comité Interinstitucional del Registro Social aprobó la "Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social de 23 de febrero de 2022", que tiene por objeto *"(...) determinar los procesos, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, que comprende la recopilación, actualización, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas sociales y subsidios";*

definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”;

- 1.10. El artículo 28 de la Ley Ibidem, señala: “Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos (...)”;
- 1.11. El artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: “Interés legítimo. - Cuando el tratamiento de datos personales tiene como fundamento el interés legítimo: a) Únicamente podrán ser tratados los datos que sean estrictamente necesarios para la realización de la finalidad. b) El responsable debe garantizar que el tratamiento sea transparente para el titular. c) La Autoridad de Protección de Datos puede requerir al responsable un informe con (sic) de riesgo para la protección de datos en el cual se verificará si no hay amenazas concretas a las expectativas legítimas de los titulares y a sus derechos fundamentales.”;
- 1.12. El artículo 3 de la Norma que Regula la Clasificación de los Datos que Integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, emitida mediante Resolución Nro. 44, publicada en el Registro Oficial Nro. 907 del 21 de diciembre de 2016, señala: “Para efectos de la presente Norma, la información que integra el SINARDAP y la que integra las bases de datos públicos, se deberá clasificar en: a) Información accesible. b) Información confidencial.”;
- 1.13. El artículo 6 de la Norma Ibidem, señala: “Datos o información de carácter personal.- Es toda información no pública correspondiente a la persona, por medio de la cual se la pueda identificar, contactar o localizar, entre otras, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, la fotografía salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión, como lo es título, cédula y otras análogas que afecten su intimidad (...) Por norma general, todos los datos de carácter personal administrados tanto por la DINARDAP, como de sus entidades adscritas, así como por todas las instituciones que posean o administren bases de datos públicos, son considerados como confidenciales.”;
- 1.14. El artículo 1 de la Norma para la Creación de la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad emitida el 28 de agosto de 2019, señala: “Crear la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad, como un mecanismo de integración obligatoria de todas las plataformas de servicios de interoperabilidad que se encuentren administradas por las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que presten servicios de interoperabilidad a otros organismos del sector público o privado para el consumo de datos o información relacionada con el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.”;
- 1.15. El artículo 6 de la Norma Ibidem, señala: “Se prohíbe toda forma de entrega de información directa entre dos o más entidades, cualquiera que sea el mecanismo técnico y/o tecnológico a emplear, a excepción de aquellas que se realizan entre las Plataformas de Servicios de Interoperabilidad Federadas con la entidad consumidora o la entidad fuente; y las que para el efecto



- 1.6. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."*
- 1.7. El literal b), f), h), i), j), y l) del artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, señala: *"Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios."*
- 1.8. El artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: *"La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías."*
- 1.9. El artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: *"Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado [...] La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos,*

CONVENIO NRO. URS-DAJ-2024-021-CM

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO Y LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL.

1

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO**, legalmente representado por la Ing. Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del Cantón Olmedo, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **"GADM"**; y, por otra parte, la **UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL**, legalmente representada por el Dr. Carlos Eduardo Paladines Camacho, Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo 221, de 15 de abril de 2024 y de la Acción Personal No. CGAF-TH-2024-0052, que rige desde el 16 de abril de 2024, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **"URS"**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **"LAS PARTES"**, son hábiles y capaces para contratar y obligarse; por lo que en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

- 1.1. El artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a la protección de datos personales, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)."*
- 1.2. El artículo 82 de la Carta Magna Ibidem, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- 1.4. El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*
- 1.5. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."*